JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veinticuatro (24) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01339-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	ANGIE PAOLA QUINTERO URIBE

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda.

C2243 JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MADRID (CUNDINAMARCA) (REPARTO) s. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.786.413 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chia, tal como lo acredito en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la Escritura Pública 951 del 18 de Abril del 2023, ante la Notaria 2 del Circulo de Chia por el Doctor OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.643.009, obrando en condición de primer suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A. BIC, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S identificada con NIT N° 901.113.181-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y representada legalmente por el Doctor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A. BIC, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO en contra de ANGIE PAOLA QUINTERO URIBE mayor de edad y domiciliado(a) en esta



Como el poder allegado con la demanda, no fue enviado por mensaje de datos, este debe aportarse, con constancia de presentación personal (art 74 del código general del proceso).

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 203 hoy 27-11-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c214fe7289d35b0b6d49e93ec562b3ec6a0d00af625f548fbdccc61200f567e Documento generado en 24/11/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica